

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LA CONTADORA PÚBLICA MARÍA EUGENIA VILLADA MORGAN, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURIDICA COLECTIVA DENOMINADA "CANCHA CALIENTE MEDIA GROUP", S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LENIN TONATIUH BRAVO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR", DE IGUAL MANERA A AMBOS SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: -----

DECLARACIONES

I.- DEL "AYUNTAMIENTO": -----

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

I.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.-----

I.3.- Que en fecha 1 de enero de 2013, la Contadora Pública María Eugenia Villada Morgan, fue nombrada Titular de la Dirección de Administración y que mediante acuerdo de fecha 02 de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Municipal número 32/2013 de fecha 09 de septiembre de 2013 la Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Toluca, Lic. Martha Hilda González Calderón, le delegó la facultad para suscribir contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de bienes y servicios, de \$1.00 peso hasta un monto total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del I.V.A., lo anterior de conformidad en los artículos 115 fracciones I, párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 128 fracciones V, XII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1.4 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 48 fracción IV, 49, 50, 86 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 22, 23, 24 y 25 fracción I, numeral 8 del Bando Municipal de Toluca; 1.1, fracción III, 3.1, 3.2, fracción VIII y 3.6 del Código Reglamentario Municipal de Toluca.-----

I.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

DA/SRM/176/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Cancha Caliente Media Group", S. DE R.L. DE C.V., el veintiocho de octubre de dos mil catorce.

I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en ellos; y a solicitud de la Unidad de Comunicación Social se elabora el presente contrato.-----

I.6.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Clave Programática: A01 103 05 05 01 01 03, con Tipo de Recurso: Recursos Propios, bajo la partida 3611, circunstancia que se acredita con la autorización financiera 002575 otorgada por la Tesorería Municipal, en la solicitud de servicio respectiva.-----

I.7.- Que mediante Fallo de la Adjudicación Directa número ADE-HAT-RP-29-2014 de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce la Dirección de Administración determina que es dable adjudicar la Contratación del Servicio de Transmisión de Spots de espacios Institucionales de Programas del Ayuntamiento de Toluca, a favor de "Cancha Caliente Media Group" S. de R.L. de C.V., por un importe de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior con fundamento por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 94 fracción de su Reglamento.-----

I.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.-----

**II.- DEL "PRESTADOR":** -----

II.1.- Que "Cancha Caliente Media Group" S. de R.L. de C.V. se constituyó mediante la póliza número mil ochocientos treinta y cuatro, Libro tercero de Sociedades Mercantiles, de fecha ocho de febrero de dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Gerardo Gutiérrez Ortiz Monasterio del Estado de Jalisco, México.-----

II.2.- Que el C. Lenin Tonatiuh Bravo Salgado es su Gerente General, acreditándolo con la escritura que antecede, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas; modificadas o extinguidas las facultades con que comparece y en caso contrario esta anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada identificándose en este acto con pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número \_\_\_\_\_ expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.-----

II.3.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Avenida José María Morelos Número 903 Planta Baja, Unidad Territorial Básica La Merced (Alameda), Delegación Centro Histórico 01, Código Postal 50080, con clave de Registro Federal de Contribuyentes número CCM110208Q97..-----

II.4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato.-----

DA/SRM/176/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Cancha Caliente Media Group", S. DE R.L. DE C.V., el veintiocho de octubre de dos mil catorce.

Av. Independencia Pte. 207, Unidad Territorial Básica

**II.5.-** Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de servicios establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

**III.- DE LAS "PARTES":** -----

**III.1.-** Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes: -----

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato consiste en que el "PRESTADOR" realice a favor del "AYUNTAMIENTO" el servicio descrito a continuación:-----

N.P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
01	SERVICIO DE TRANSMISION DE SPOTS DE ESPACIOS INSTITUCIONALES DE PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.  CONSISTENTE EN LA TRANSMISION DE SPOTS DE ESPACIOS INSTITUCIONALES DE PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, EN RADIO A TRAVES DE LA ESTACION "ATMOSFERA 1200", CON COBERTURA EN 47 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO.	SERVICIO	01	\$32,000.00	\$32,000.00
<b>IMPORTE TOTAL</b>					<b>\$32,000.00</b>

En adelante se le denominará el "servicio".-----

**SEGUNDA.-** El "AYUNTAMIENTO" pagará al "PRESTADOR" por el "servicio" la cantidad de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.-----

**TERCERA.-** El "PRESTADOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago por el "servicio", por mes calendario vencido dentro de los treinta días hábiles posteriores a la presentación de la o las facturas debidamente requisitadas, en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de Toluca, con el Registro Federal de Contribuyentes asentado en la declaración I.8 del "AYUNTAMIENTO", mismos documentos que deberán estar firmados por parte del Titular de la Unidad de Comunicación Social, no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.-----

DA/SRM/176/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Cancha Caliente Media Group", S. DE R.L. DE C.V., el veintiocho de octubre de dos mil catorce.

En el caso de que el "PRESTADOR" hubiere recibido cantidades en exceso por el "servicio", y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el "AYUNTAMIENTO", en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses, que serán pagados conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El "PRESTADOR" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería del Municipio de Toluca, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "C", planta baja, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México.-----

En caso de que el "PRESTADOR" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido al "AYUNTAMIENTO", podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicándose las disposiciones que establece el artículo 30 del mismo ordenamiento legal. -----

**CUARTA.-** El "servicio" será proporcionado en las oficinas de la Unidad de Comunicación Social del Ayuntamiento de Toluca, ubicadas en Avenida Independencia Poniente número 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México. -----

**QUINTA.-** El "PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, ello, con fundamento en el artículo 66 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

Para el caso de que el "PRESTADOR" quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO", quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del "AYUNTAMIENTO" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado. -----

**SEXTA.-** El "PRESTADOR" es el único patrón del personal que realiza el "servicio" y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo. -----

**SÉPTIMA.-** El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato otorgando garantía de previa audiencia al "PRESTADOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos: -----

DA/SRM/176/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Cancha Caliente Media Group", S. DE R.L. DE C.V., el veintiocho de octubre de dos mil catorce.

1. Si el "PRESTADOR" no cumple con el "servicio" que requiere el "AYUNTAMIENTO" en los términos del presente contrato o no atiende la solicitud para la realización del "servicio", de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "AYUNTAMIENTO". -----
2. Si el "PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del "servicio". -----
3. Por incumplimiento del "PRESTADOR", de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato. -----
4. Si el "PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente. -----
5. Por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" o a su personal, similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato. -----

**OCTAVA.-** Las "PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial.-----

**NOVENA.-** El "PRESTADOR" se obliga a realizar el "servicio" por un periodo a partir del veintiocho de octubre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre dos mil catorce, no habrá prórroga, el presente contrato podrá ser adicionado, modificado o terminado de común acuerdo por las "PARTES" conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.-----

**DÉCIMA.-** El "AYUNTAMIENTO" autoriza a personal de la Unidad de Comunicación Social, para supervisar el cumplimiento del "servicio".-----

**DÉCIMA PRIMERA.-** El "PRESTADOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO" una pena convencional del diez por ciento, como lo estipula el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento, por el retraso en el inicio y/o conclusión del "servicio" contratado, así como por incumplimiento de cualquier otra obligación, a las que se sujeta en el presente contrato. -----

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El "PRESTADOR" no podrá subcontratar total o parcialmente, el "servicio", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO" en cuyo caso el "PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, como lo dispone el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

**DÉCIMA TERCERA.-** El "PRESTADOR" deberá garantizar a nombre de Municipio de Toluca a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o en su caso otorgados por institución debidamente autorizada, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios el siguiente concepto:-----

DA/SRM/176/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Cancha Caliente Media Group", S. DE R.L. DE C.V., el veintiocho de octubre de dos mil catorce.



1.- La garantía del cumplimiento del presente contrato se constituirá por el diez por ciento del monto total máximo a pagar por el "servicio", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de un plazo no mayor a diez días posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR", lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción III párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción II de su Reglamento, debiendo entregarla en el Departamento de Contratos de la Subdirección de Recursos Materiales.-----

El "PRESTADOR" deberá satisfacer como mínimo las especificaciones del servicio manifestadas en ANEXO UNO: "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO" y prestar el servicio bajo lo requerido; lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor.-----

**DÉCIMA CUARTA.**- Las "PARTES" convienen en que, en todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento. -----

**DÉCIMA QUINTA.**- Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar, por este concepto. -----

**DÉCIMA SEXTA.**- Las controversias que se susciten entre las "PARTES" con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas mediante el procedimiento administrativo que al efecto se inicie por el "AYUNTAMIENTO" o a través del juicio administrativo, ante las Salas Regionales de Toluca, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando por tanto a cualquier otra Jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.-----

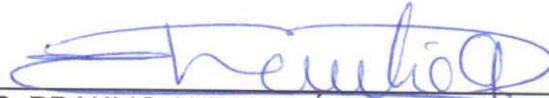
LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

DA/SRM/176/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Cancha Caliente Media Group", S. DE R.L. DE C.V., el veintiocho de octubre de dos mil catorce.



POR EL "AYUNTAMIENTO"

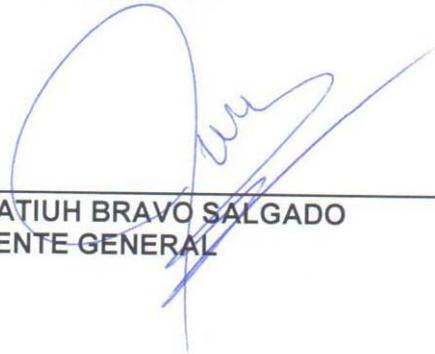


LIC. BRAULIO ANTONIO ALVAREZ JASSO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C.P. MARÍA EUGENIA VILLADA MORGAN  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

POR EL "PRESTADOR"



C. LENIN TONATIUH BRAVO SALGADO  
GERENTE GENERAL

POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE



LIC. LUCIO RAMÍREZ MEDINA  
JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Cancha Caliente Media Group", S. DE R.L. DE C.V., el veintiocho de octubre de dos mil catorce.

DA/SRM/176/14